Dictamen DNCP/DJ N° 4640/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/5/2021
ID:	390160.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Impresos".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Filadelfia.
Denunciante:	Nota Observación DNCP DNC N°5570/21 – CASO 227/21
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente denuncia tiene su origen en las observaciones realizadas por el Dpto. de Normas y Control mediante Nota DNC N°5570/21, la cual refiere:

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19). 2. El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021.

Al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran cuatro (04) días, no adecuándose a lo requerido por la normativa. Por lo que se insta a la Convocante, a tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la que le fue realizada.

En cuanto al CDP Nº09/2021 remitido por la Entidad Convocante, al remitirnos al Registro de Firmas publicado en el SICP se observa que en fecha 06/04/2021 se ha emitido la Resolución Nº117/21, por la cual se designa a los Sres. Holger Bergen con CI N° 2.267.350 como Responsable de Presupuesto, Pedro Derlis Salinas con C.I N°3.685.409 como responsable de UAF y Juan Carlos Aquino con CI Nº 2.362.422 como Órgano de Control Interno, encargados de refrendar los CDP de la Municipalidad de Filadelfia, adjuntando el correspondiente registro de firmas y ajustándose así a lo establecido en la Resolución DNCP N°5695/2019 Art 1º y 2º y el Art Nº 174 de la Ley 6672/21, es decir, se ha subsanado la observación que fuere realizada.

Así también se observa que los datos del llamado corresponden al CDP y al Objeto de Gasto 330 conforme al clasificador presupuestario para Producción de Papel, Cartón e Impresos, que pretende la Convocante. Por lo que se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso Nº227/21.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- **Nota Observación DNC N°5570/2021, la cual refiere:**

"Aspectos Observados:

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).
2. El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021".

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº 4229/21 de fecha 21 de abril del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar-MUNICIPALIDAD FILADELFIA.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N°4229/21 de fecha 21 de abril de 2021, dirigida a MUNICIPALIDAD FILADELFIA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

- Descargo presentado por la Municipalidad de Filadelfia en fecha 22 de abril de 2021, expresando cuanto sigue:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a la Nota DNCP/DJ N° 4229/21/2021, referente Investigación Preliminar surgida a partir de la Nota DNC Nº 5770/21 en el marco de llamado a Contratación Directa; "IMPRESOS" convocado por la municipalidad de Filadelfia (ID Nº 390.160).

En relación de la Nota DNC Nº 5770/21 de fecha 12/04/2021, referente al punto 1, en la misma fecha se emitió adenda adecuando las fechas del llamado.

Sobre el punto 2. En fecha 07/04/2021, vía e-mail a la dirección de correo mesadeproveedores@dncp.gov.py, hemos remitido la Resolución Nº 117/2021 de los encargados de refrendar los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria.

En fecha 08/04/2021 nos solicitan el Anexo 1, Registro de firma.

En fecha 12/04/2021 remitimos el Anexo 1, Copia CIC de los firmantes y la NRUOC Nº 35/2021.

En fecha 16/04/2021 nos solicitan reenvió de los archivos, por encontrase dañados.

En fecha 20/04/2021 remitimos archivo consolidado con los siguientes documentos: Resolución Nº 117/2021, Anexo 1 de los tres firmantes, fotocopia CIC de los tres firmantes.

En fecha 21/04/2021 nos solicitan y remitimos los siguientes documentos: A.I. Nº 271/2.015 y la Resolución Nº 01/2012 por la cual se nombra al Responsable de la U.O.C.-

En la misma fecha nos notifican la recepción de dichas documentaciones y que El N° de Expediente es 2051 de fecha 21/04/2021. El mismo fue procesado.

Adjuntamos a la presente archivos de los documentos remitidos en fechas 20 y 21/04/2021 y reporte de recepción y procesamientos de los mismos.

A la fecha el proceso del ID 390.161 se encuentra en etapa de Evaluación. - Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarle, Atentamente".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

La Resolución DNCP N° 1092/20 *"Por la cual se establecen medidas preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició con base a las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, mediante la Nota DNC N° 5570/21 de fecha 12/04/2021, que será analizada en la presente investigación.

Aspectos Observados:

1. **La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).**

La Resolución DNCP N° 5695/19, con relación a las Consultas electrónicas dispone en el Articulo 24 lo siguiente: "*Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: …En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura".*

Según consta en el SICP, la fecha de publicación del llamado fue el 18/03/2021; la fecha límite de consultas fue establecida para el 15/04/2021 y la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada para el 19/04/2020, es decir, entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran cuatro (04) días de diferencia. En efecto, la diferencia entre el plazo tope establecido para las consultas y la apertura de sobres no se adecua a la normativa.

Ahora bien, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente. En este sentido, se insta a la Convocante, tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la que le fue realizada.

2. **El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021.**

El Art. 174 de la Ley Nº6672/21 establece: *"Sera requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (F10, 20, 20) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de las/s línea/s presupuestaria/s aprobadas por el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Así mismo será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que Conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto de Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestarias (DCP), de las entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitido conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda podrá establecer topes a los llamados plurianuales, con relación a los montos previstos en la programación plurianual aprobada con la presente Ley, conforme a la reglamentación".*

De los datos obrantes en el portal de contrataciones, se observa que el CDP N°09/2021 de fecha 15 de marzo de 2021, fue firmado por el Sr. Pedro Derlis Salinas Responsable de UAF, el Sr. Juan Carlos Aquino como Órgano de Control Interno y Holger Belger Hootsr Responsable de Presupuesto, conforme lo establece el Art. 174 de la Resolución 6672/21.

Que, visto el Registro de Firmas publicado en el SICP, se observa que mediante Resolución N°117/21 de fecha 06/04/2021, se designa a los Sres. Holger Bergen con CI N° 2.267.350 como Responsable de Presupuesto, Pedro Derlis Salinas con C.I N°3.685.409 como responsable de UAF y Juan Carlos Aquino con CI Nº 2.362.422 como Órgano de Control Interno, encargados de refrendar los CDP de la Municipalidad de Filadelfia, conforme lo establecido en la Resolución DNCP N°5695/2019, adjuntando el registro de firmas.

Así también se observa que los datos del llamado corresponden al CDP y al Objeto de Gasto 330, conforme al clasificador presupuestario para Producción de Papel, Cartón e Impresos que pretende adquirir la Convocante.

Por lo expuesto, subsanada la observación y atendiendo a las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta",* corresponde el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°227/21.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado1 el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica- DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020